

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1010

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA
RADICADO: 760014003002-2022-00260-00

El conciliador de insolvencia que conociera inicialmente de la solicitud de negociación de deudas presentada por el deudor ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA, el Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, solicita que, de conformidad con el núm. 01 del artículo 563 del C. G del P., se de apertura a la liquidación patrimonial de los bienes del deudor en razón al fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

En consideración de lo anterior, y en virtud de que las actuaciones remitidas por el conciliador en insolvencia, cumplen con lo dispuesto en los artículos 544, 559 y 563 de nuestra codificación procesal el Juzgado procederá a aperturar la presente liquidación patrimonial. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 14.899.212.

SEGUNDO: DESIGNAR a MONICA PIPICANO, como liquidadora del patrimonio del deudor ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA, quien podrá ser localizada en el número de teléfono 3116229310 y correo electrónico monicapipicano@hotmail.com

TERCERO: Se FIJAN como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de \$500.000 M/cte.

CUARTO: Por secretaria, **COMUNÍQUESE** la designación al mencionado auxiliar de la justicia.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 del C. G. del P., notifique por aviso (art. 292 *ibidem*) a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, contados a partir de su posesión.

SEXTO: Asimismo, se le **ORDENA** al liquidador que, de conformidad con el numeral anterior, publique en un diario de circulación nacional, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, un aviso en el que se convoque a los acreedores del deudor ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA para que hagan parte dentro del presente proceso. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

SEPTIMO: Conforme lo dispone el numeral 3 del art. 564 del C. G. del P., se le **ORDENA** igualmente al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes de la deudora, para lo cual deberá tener en cuenta lo mencionado en el antedicho numeral. Asimismo, deberá allegar un certificado de tradición actualizado de los bienes de propiedad de la deudora.

OCTAVO: OFICIAR, a través de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial -Oficina Judicial-, a todos los Jueces del país para que, en caso de que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor SAMUEL JEAN JAQUEROD, identificado con cedula de extranjería 314022, los remitan a la presente liquidación patrimonial, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos, lo anterior conforme lo dispone el numeral 4 del art. 564 del C. G. del P.

NOVENO: PREVENIR a los deudores del señor ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA, que únicamente deberán pagar las obligaciones que se encuentren en favor de ésta al liquidador designado por este Despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado, no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

DECIMO: El señor ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 565 del C. G. del P.

DECIMO PRIMERO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la presente apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor ANDRES FABRICIO CABALLERO LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 14.899.212.

DECIMO SEGUNDO: A efectos de dar publicidad al presente trámite, por secretaria, **PROCÉDASE** a la inclusión de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos previstos en el artículo 108 de nuestra codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200260